
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0485-TRA-PI

**OPOSICIÓN A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO
“DUXETINA”**

THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2018-2186)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0212-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con catorce minutos del quince de mayo de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación planteado por la abogada **María de la Cruz Villanea Villegas**, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en representación de la empresa **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:07:05 horas del 13 de junio del 2019.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La empresa **INVEKRA S.A.P.I. DE C.V.**, organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con

domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos No 314, Int. 3-A, Colonia Tlacopac, C.P.01049, Ciudad de México, presentó solicitud de registro como marca de fábrica y comercio del signo **DUXETINA**, para distinguir “*productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósisos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas*”, en clase 5 de la nomenclatura internacional.

El Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las 10:47:06 horas del 11 de setiembre de 2018, **deniega parcialmente** la marca solicitada para: “*productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico*” **y permite continuar con su trámite para**: “*productos veterinarios, alimentos para bebés, emplastos, material para apósisos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas*”. Lo anterior en virtud de que se encuentra inscrita la marca **XETINA** a favor de **LABORATORIOS RAVEN S.A.** para distinguir “*un producto farmacéutico para uso humano*” con registro 114002.

Una vez publicados los edictos de ley con la modificación en el listado, presenta su oposición la empresa **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, alegando que afecta su signo **ROWEXETINA**, inscrito con registro 104499 para distinguir: “*productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios e higiénicos*”, en clase 5 internacional.

El Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las 10:07:05 horas del 13 de junio de 2019, denegó la oposición relacionada y en consecuencia admitió el registro

de la marca solicitada, al considerar que no existe riesgo de confusión porque hay suficientes diferencias entre los signos.

THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION apeló la resolución indicada, más no expresó agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal admite como propios los hechos que con tal carácter tuvo la Autoridad Registral en la resolución venida en alzada.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos con tal carácter y que sean útiles para la resolución de este asunto.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la opositora **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION** recurrió la resolución final, ni en la interposición del recurso, ni en la audiencia reglamentaria que le fue conferida por este Tribunal, expresó agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose,

puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde quien recurre debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante lo anterior, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la **denegatoria de la oposición** a la solicitud de inscripción de la marca **DUXETINA**, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:07:05 horas del 13 de junio del 2019.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por **María de la Cruz Villanea Villegas** representando a **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:07:05 horas del 13 de junio del 2019, la que en este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto

Ileva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTA SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

mrch/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.38

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 4060-2700
Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.
Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr